

Condiciones Generales

A continuación se transcriben, para información del tomador, asegurado o beneficiario, los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1990.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: LA SURAMERICANA; Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

AMPAROS

Son amparos de este seguro los enunciados a continuación, de acuerdo con las definiciones que de ellos se dan más adelante:

- VIDA.
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- MUERTE ACCIDENTAL (INDEMNIZACIÓN ADICIONAL).
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

EXCLUSIONES

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- HOMICIDIO OCURRIDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO PROVOCADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.

MUERTE ACCIDENTAL (INDEMNIZACIÓN ADICIONAL)

LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE AMPARO NO SERÁN CUBIERTAS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- HOMICIDIO.
- SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, TERRORISMO, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.
- EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS A MOTOR DE SÓLO DOS RUEDAS.

RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

BAJO ESTE AMPARO NO SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES A QUE HUBIERE LUGAR RESULTANTES DE:

- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS, ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA YA SEAN CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.
- TRATAMIENTOS DE ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- TRATAMIENTOS Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA.
- GUERRA O FENÓMENOS CATASTRÓFICOS.
- CURAS DE REPOSO Y DESÓRDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.

CONDICIONES GENERALES

1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de La Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato comenzarán a correr a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente a la fecha de expedición indicada en la carátula de la póliza.

2. VIDA

Al fallecimiento del asegurado, legalmente comprobado, La Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados, o en su defecto a los beneficiarios legales, la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de 70 años, como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.

Dicha incapacidad se considera siempre y cuando haya persistido por un período continuo no inferior a ciento veinte (120) días y no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal la pérdida de la visión por ambos ojos; la pérdida de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie; la pérdida de toda una mano, o de todo un pie y la visión por un ojo; la pérdida del habla o de la audición. La incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de riesgos profesionales (A.R.P.), a la cual se encuentre afiliado el asegurado, o en caso contrario, por médico habilitado legalmente para ello, con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%.

La indemnización por este amparo no es acumulable al seguro de vida y/o sus anexos; por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, La Suramericana quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere a la presente póliza del asegurado incapacitado.

4. MUERTE ACCIDENTAL (INDEMNIZACIÓN ADICIONAL)

4.1. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas y relacionadas anteriormente, para efectos de esta póliza se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

4.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia de un accidente definido en los términos de la presente póliza, el asegurado falleciere como consecuencia de lesiones sufridas en dicho evento, La Suramericana pagará a los beneficiarios la suma asegurada por este amparo, en relación con la persistencia del asegurado de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Los primeros seis (6) meses de vigencia de la póliza: 25% de la suma asegurada más su respectivo crecimiento alcanzado.
- De seis (6) a doce (12) meses de vigencia de la póliza: 50% de la suma asegurada más su respectivo crecimiento alcanzado.
- El segundo año de vigencia de la póliza: 75% de la suma asegurada más su respectivo crecimiento.
- Del tercer año de vigencia de la póliza y en adelante: 100% de la suma asegurada más su respectivo crecimiento alcanzado.

5. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Si durante la vigencia de este seguro y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de esta póliza, el asegurado fuere hospitalizado, La Suramericana pagará en calidad de renta diaria, la suma asegurada más el crecimiento alcanzado en el momento de la hospitalización.

El beneficio se reconocerá a partir del segundo día de hospitalización y hasta por un máximo de 60 días continuos o discontinuos durante el año de vigencia de la póliza. Este amparo opera dentro y fuera del país.

5.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO

5.1.1. MATERNIDAD :

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el amparo.

5.1.2. GASTOS ODONTOLÓGICOS :

La Suramericana reconocerá la renta diaria por hospitalización cuando el asegurado necesitare hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido

dentro de la vigencia de esta póliza.

DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización.

6. LIMITACIÓN DE COBERTURA

Para efectos de los beneficios de incapacidad total y permanente, muerte accidental (indemnización adicional) y renta diaria por hospitalización, la edad máxima de cobertura es de 69 años.

7. INCREMENTO DIARIO DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas para los amparos de vida, incapacidad total y permanente, muerte accidental (indemnización adicional) y renta diaria por hospitalización se incrementarán diariamente con base en el porcentaje anual indicado en la carátula de la póliza, para lo cual en el momento de afectarse alguno de los amparos en mención, La Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la fecha del siniestro.

8. REHABILITACIÓN

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose La Suramericana el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

9. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor asegurado del amparo de vida no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la solicitud de seguro o en la declaración de asegurabilidad.

10. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de La Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad. La edad del asegurado mínima y máxima de la siguiente póliza son de 14 y 69 años de edad.

11. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga La Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

11.1. Si al alcanzar la edad 80 el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza La Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un seguro de vida entera.

11.2. El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

11.3. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida La Suramericana en ese momento.

12. TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS DIFERENTES A VIDA

Salvo los amparos de vida y muerte accidental, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por La Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a La Compañía, entre otros, los siguientes documentos:

13.1. POR MUERTE

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido y de los beneficiarios.

- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo del asegurado y de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos).
- Registro civil de defunción.
- Por muerte accidental, copia del acta del levantamiento del cadáver o informe de necropsia.
- Historia clínica.
- Original de la póliza de seguro.

13.2. POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Certificado expedido por los médicos que atendieron al asegurado.
- Historia clínica.
- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Registro civil de nacimiento.
- Original de la póliza de seguro.

13.3. POR RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- Historia clínica.
- Certificado del centro hospitalario especificando: fecha de ingreso y salida del paciente, y causa de la hospitalización.
- Formulario de reclamación.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

14. RETICENCIA O INEXACTITUD

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por La Suramericana. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero La Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

15. PAGO DEL SINIESTRO

La Suramericana efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

El tomador o el beneficiario, a petición de La Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del código de comercio.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

18. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley colombiana.

"Los riesgos derivados del presente contrato serán asumidos exclusivamente por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A, sin que exista responsabilidad de Conavi por las obligaciones aquí adquiridas por la aseguradora."



Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Conviva Creciendo	01/02/2000	14-11	P	38	F-02-81-255

Seguro Conviva Creciendo
Conavi

iGracias por
pensar en
el futuro!